

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSUCCOOP** y por otra el Señor **JOSÉ LUIS RAMIREZ IZAGUIRRE**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en ésta Ciudad, Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-05017, quien comparece por sí, y en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la supervisión y coordinación, por parte del trabajador, de las actividades de acondicionamiento y mantenimiento que un equipo especializado llevará a cabo en el ascensor y el sistema de aire acondicionado del edificio donde están ubicadas las oficinas principales del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), durante el tiempo que duren dichos trabajos, asegurando que se ajusten a las especificaciones, normas de seguridad y calidad requeridas por CONSUCCOOP. Sus funciones incluirán: a) Supervisar el desarrollo de las actividades de acondicionamiento y mantenimiento para verificar que se ejecuten conforme a los estándares y requerimientos establecidos. b) Asegurarse de que los trabajos se lleven a cabo dentro del tiempo planificado, reportando cualquier retraso o desviación relevante. c) Facilitar el acceso a las áreas de trabajo para el equipo especializado y coordinar cualquier recurso o permiso necesario para la realización de las actividades. d) Informar regularmente al gerente administrativo del CONSUCCOOP sobre el progreso de los trabajos, así como sobre cualquier eventualidad, incidencia o problema detectado durante la ejecución de los mismos. e) Verificar que el equipo especializado siga las normas de seguridad en el lugar de trabajo y reportar cualquier situación de riesgo que pudiera afectar a los usuarios de las instalaciones. f) Mantener un registro de observaciones sobre los trabajos realizados, incluyendo fechas, actividades completadas y cualquier incidencia, para dejar constancia del proceso. g) Informar de inmediato sobre cualquier fallo o situación anómala detectada en el funcionamiento del ascensor o el aire acondicionado, durante la intervención del equipo especializado. h) Una vez concluidas las actividades, verificar que el equipo especializado haya completado los trabajos con el nivel de calidad requerido y que el ascensor y el sistema de aire acondicionado estén en condiciones óptimas de funcionamiento. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato de trabajo será por tres (3) meses, contados a partir del 27 de septiembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN:** El salario convenido como retribución por los servicios que éste contrato se refiere es por la cantidad de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 25/100 (L.16,856.25)** pagaderos de forma quincenal, en moneda de curso Legal de la República de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: HORARIO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. No obstante, lo anterior y a requerimiento del CONSUCCOOP, igualmente podrá trabajar tiempo suplementario o fines de semana cuando se le solicite y fuese necesario. **CLÁUSULA QUINTA.**

OBLIGACIONES: En virtud del presente contrato, las partes se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones: **a. Obligaciones del Patrono:** El patrono se compromete a proporcionar todos los recursos, herramientas y condiciones necesarias para que el trabajador pueda realizar sus tareas en un entorno seguro y eficiente, incluyendo, pero no limitándose al equipamiento, así como el cumplimiento de todas las normativas de seguridad laboral aplicables. **b. Obligaciones del Trabajador:** El trabajador, por su parte, se compromete a realizar las actividades de supervisión y verificación de las instalaciones bajo su cargo, con la debida eficiencia y responsabilidad, acatando las órdenes que le imparta la Gerencia Administrativa y la Dirección Ejecutiva; notificando cualquier irregularidad detectada e informando oportunamente sobre el estado de las mismas. Asimismo, se obliga a respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno; así como las demás disposiciones emitidas por EL CONSUCOOP y de comprobarse la comisión de una falta, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Código del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interno. **CLÁUSULA SEXTA.- INTEGRIDAD:** En virtud de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a actuar con la más estricta integridad en el desempeño de sus respectivas obligaciones contractuales. Entendida, entre otros aspectos, actuar con honestidad, transparencia, responsabilidad, solidaridad y respeto hacia todas las personas y bienes involucrados en el entorno laboral. Asumiendo los compromisos siguientes: 1. PATRONO: a. Actuar con honestidad y transparencia en todas las comunicaciones e interacciones con el trabajador. b. Garantizar un ambiente de trabajo justo y respetuoso, libre de discriminación, acoso o cualquier forma de abuso. c. Proporcionar información veraz y completa sobre las políticas laborales. d. Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales. e. Promover un entorno en el que se valoren y respeten la diversidad y las diferencias individuales. 2. EL TRABAJADOR: a. Desempeñar sus funciones y responsabilidades con diligencia, competencia y honestidad. b. Respetar las políticas y procedimientos de la empresa. c. Mantener la confidencialidad de la información sensible. d. Reportar de manera inmediata cualquier conducta o situación que contravenga los principios de integridad. e. Colaborar con sus compañeros y superiores, fomentando un ambiente de trabajo positivo y productivo. f. En circunstancias especiales, el TRABAJADOR se compromete a mostrar disposición y colaboración, incluso en días no laborales, para apoyar en actividades que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades laborales. Lo cual se realizará en los términos que ambas partes acuerden, procurando siempre respetar los derechos laborales y personales del Trabajador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Ambas partes reconocen y declaran que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, se someten a los Tribunales del Trabajo de Francisco Morazán. En caso de que por algún motivo el trabajador se enfermara y se le extendiera la incapacidad respectiva por parte del médico particular y ésta rebasara la fecha de terminación del contrato, no se prorrogará en ningún momento su vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA. RESOLUCION DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para " EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL

TRABAJADOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de “EL CONSUCOOP” pierda la confianza en “ EL TRABAJADOR” en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL TRABAJADOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “EL CONSUCOOP”; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL TRABAJADOR” que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL TRABAJADOR; (13) Por usurpación de funciones y (14) Por otras contempladas en el Código de Trabajo. (15) Por no obtener resultados positivos en las evaluaciones sobre su rendimiento laboral de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento de Recursos Humanos. -

CLÁUSULA NOVENA: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 3) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 5) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte de EL TRABAJADOR; I A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse II A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

establecer las acciones legales que correspondan. b). Aplicar a EL TRABAJADOR las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido en duplicado, con original para "CONSUCOOP" y la copia para "EL TRABAJADOR" en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
Director Ejecutivo



José Luis Ramírez Izaguirre
El Trabajador